



Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2019-00135-00
Demandante:	Yamilis Esther Bertel Ríos
Demandados:	Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Departamento de Sucre

Asunto: No se reconoce la sustitución del poder y se tiene por no contestada la demanda por parte de la Nación-Fomag. Se fija el litigio. Se recaudan los medios probatorios. Se ordena traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada. Tema del litigio: reconocimiento y pago de la sanción moratoria a docente por cancelación tardía de las cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006)

1. No se reconoce la sustitución del poder y se tiene por no contestada la demanda por parte de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La contestación de la demanda por parte de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentada por la Dra. Paola Andrea Pardo Marín en su condición de apoderada sustituta de dicha entidad. Con la contestación de la demanda se aportó la sustitución del poder, no se aportó el poder de quien la otorgó que lo faculte para actuar en nombre de la entidad. En consecuencia, no es procedente reconocer

la sustitución del poder, y por tanto tampoco es procedente tomar en cuenta la contestación de la demanda (arts. 159 y 160 Ley 1437 de 2011).

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

1.1. No reconocer como apoderada sustituta de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Abogada Paola Andrea Pardo Marín.

1.2. Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Fijación del litigio, recaudo de los medios probatorios del proceso y traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada.

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial (art. 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

Sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1.437 de 2.011 adicionado por la Ley 2.080 del 25 de enero de 2.021, es procedente proferir sentencia anticipada, ya que:

- i. La parte demandante solamente solicitó tener como pruebas las documentales que aportó con la demanda.

- ii. La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre no contestaron la demanda, no tacharon o desconocieron los documentos que se presentaron con la demanda.
- iii. En el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que está contenido en los siguientes problemas jurídicos:
 - a) ¿La parte demandante tiene derecho a que la parte demandada le reconozca y pague la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006?
 - b) ¿Las entidades demandadas deben responder por el reconocimiento y pago de ese derecho?
 - c) ¿Se produjo la prescripción extintiva de la obligación de pagar la sanción moratoria?

Por tanto, SE DECIDE:

2.1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.

2.2. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.3. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar concepto si a bien lo tiene, por tanto notifíquesele electrónicamente esta decisión.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dde1210e4e437f5768e21b796439b8c90b3f7f3daafad3566cf37a9bd33d5

0b

Documento generado en 03/02/2022 04:23:07 PM

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00135-00

Demandante: Yamilis Esther Bertel Ríos

Demandados: Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Sucre

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>